

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 4 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00739-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredite que la dirección electrónica INFO@REFORPLAS.COM a donde fueron remitidas las facturas, de conformidad con los acuse de recibo aportados, pertenece a la sociedad ejecutada. Lo anterior, con el fin de determinar si los instrumentos base de recaudo cuentan con recibido por parte de Reforplas S.A.S., toda vez en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, únicamente se incorpora el correo electrónico administración@reforplas.com, tanto comercial, como para notificaciones judiciales, sin que coincida con el e mail antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c7d9b630cec2c77dd7dca02cd26621eb5f3a339d7b2108bd836e728b1b582d1

Documento generado en 04/08/2021 05:39:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>